

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00226-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN GABRIEL CHAVES RIVERA
Jgcr.contable@ciprecon.com



MincIT

2-2016-004138
2016-03-14 04:26:39 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JUAN GABRIEL CHAVES RIVERA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de Octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 928 -CONSULTA
Tema	Aplicación NIIF para las PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En la pagina www.aplicaciones-mcit.gov.co/niif/niif.php?anio_id=2015 se han publicados las modificaciones a las NIIF para Pymes de mayo de 2015, teniendo en cuenta que estas modificaciones se aplican a partir del 01 de enero de 2017, pero la norma permite la aplicacion (Sic) anticipada; ¿las modifiecaiones (Sic) se pueden aplicar aquí (Sic) en Colombia (Sic) para el año (Sic) 2015 si lo desea la administración (Sic)?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Primero que todo es importante precisar, que las entidades obligadas aplicar la Ley 1314 y sus decretos reglamentarios, solo pueden implementar las normas o enmiendas que emita el IASB (International Accounting Standard Board por sus siglas en inglés), una vez las Autoridades de Regulación en Colombia hayan expedido los respectivos decretos que contengan dichas normas o enmiendas y en todo caso, se deberá tener en cuenta la vigencia de estos y si es permitida su aplicación anticipada.

Para el caso concreto de su pregunta, el artículo 11, Numeral 2, punto 4, establece lo siguiente, en relación con las enmiendas al Marco Técnico Normativo del Grupo 2:

"4. El marco técnico normativo para el Grupo 2, que se incorpora como anexo 2.1 al presente Decreto, se aplicará a partir del 1 de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada."

En consecuencia, habida cuenta de que para todos los efectos legales, la contabilidad oficial se lleva desde el 1° de enero de 2016 de acuerdo con la nueva normatividad, los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2015 bajo el nuevo Marco Técnico podrían prepararse según la nueva versión de la NIIF para las PYMES, considerando que solo se preparan para fines comparativos con los del cierre del año 2016, y por consiguiente, no se presentan a usuarios externos de manera aislada, sino en conjunto con los primeros estados financieros de acuerdo con la NIIF para las PYMES, si la entidad decide acogerse a la aplicación anticipada.

Cabe anotar que en este caso, deberá ajustar el ESFA si selecciona políticas contables distintas a las que había utilizado en su elaboración previa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Wilmar Franco y Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11